



# RESOLUCIÓN CS Nº 067 / 2023

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 10 de marzo de 2023

Expediente Nº 46/17 y 23.302/22.-

VISTO las presentes actuaciones y en particular la Nota Nº 1377/22 de fs. 131/vta. del Expte. Nº 46/17 de la Mg. Elizabeth Bellavilla, por la cual solicita la derogación de la Resolución 379/17 del Consejo Superior y rectificatoria de los aportes desde 03/2017 a la fecha, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución 379/17 del Consejo Superior en su ARTÍCULO 1º.- establece..."*RECHAZAR, el recurso presentado por la Prof. Elizabeth Bellavilla por cuanto ya reúne los requerimientos para ser considerada jubilada en el ámbito de la Universidad nacional de Salta, por lo cual se interpreta que reingresó/continúa en su actividad docente universitaria...*"

Que la Mg. Bellavilla, advierte que dicha Resolución perjudica sus derechos a pedir concretamente la jubilación dentro del ámbito universitario según los requisitos solicitados por ANSeS, provocándole así una deuda de retenciones de haberes.

Que a fojas 136, Expte. 46/17, obra Dictamen Jurídico Nº 21.402 de fecha 27 de diciembre de 2.022, el cual expresa:

*"...III.- Del análisis global de ambos expedientes, se desprende que, conforme el requerimiento de ANSeS formulado a la Mg. BELLAVILLA (fs. 2, - 23.302/22) y la situación fáctica actual informada por la DGP (fs. 6/7, Expte. 23.302/22), corresponde se haga lugar a la solicitud de rectificatoria de aportes, toda vez que la docente universitaria peticionante se encuentra en condiciones legales de ejercer sus derechos previsionales cfr. Ley 26.508 y concordantes, para lo cual el organismo previsional, que es la única autoridad de aplicación al respecto, exige dicha rectificatoria, sin la cual se tornarían ilusorios aquellos derechos.*

*No es óbice para ello la Res. CS Nº 379/17 (fs. 124, Expte.46/17), la que, en rigor, atendiendo a sus términos expresos, sólo declara que la Prof. BELLAVILLA es "considerada jubilada en el ámbito de esta Universidad", lo que manifiestamente no es resorte de esta Institución sino del organismo previsional nacional, interpretando dicho acto que "reingresó/continuó en su actividad docente universitaria", todo ello siguiendo la línea de los informes que preceden a su emisión, producidos por la Dirección General de Personal (léase fs. 6/7 y fs. 11/13, Expte. 46/17), pero sin atender la real situación de revista de la nombrada docente universitaria ni su encuadre previsional a la fecha de su dictado (se jubiló en el año 2015 por la ley 24.016 por sus servicios docentes secundarios provinciales y no por los servicios docentes universitarios que continuaba prestando sin interrupción, porque así lo permite el régimen previsional vigente, siendo incluso la edad de 60 años optativa para la mujer).*

*A todo evento, para evitar eventuales y ulteriores consecuencias negativas para esta Universidad, se estima que las incidencias económicas de la rectificatoria de aportes, mencionadas por la DGP a fs. 6/7 – Expte. 23.302/22, corresponden sean absorbidas por esta Institución empleadora, por ser agente de retención, ante el evidente error de interpretación fáctica y normativa que contiene aquel acto resolutorio, cuando la agente en cuestión continuó prestando sus servicios docentes universitarios ininterrumpidamente".*

Que a fs. 139 el Secretario de Asuntos Jurídicos comparte en su totalidad el Dictamen Nº 21.402 de Asesoría Jurídica (fs. 136/138) en el cual expresa:

Expte. Nº 46/17 y 23.302/22.-

Pág. 1/2.-



# RESOLUCIÓN CS N° 067 / 2023

"1983-2023-40 años de Democracia en Argentina"

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

...toda vez que la docente, Mg. Elizabeth Bellavilla, se encuentra en condiciones de ejercer sus derechos previsionales, de conformidad a la Ley 26.508 y ccdtes., en el entendimiento de que la mencionada, tal como lo permite la ley, optó por continuar prestando servicios como docente universitaria y así lo hizo en forma ininterrumpida, es que se aconseja hacer lugar a lo solicitado respecto de la rectificación de aportes, para lo cual tal como lo afirma la Asesoría interviniente, si bien no representa obstáculo alguno la Res. CS N° 379/17, en virtud de que no es constitutiva de derechos previsionales, siendo para ello ANSeS el único organismo competente; este Secretario estima conveniente se proceda a su derogación a fin de evitar actos administrativos que en el futuro puedan ser considerados contradictorios."

Que conforme al requerimiento de ANSeS formulado por la Prof, Bellavilla y la situación fáctica informada por la Dirección General de Personal, corresponde hacer lugar a lo solicitado en relación la rectificación de aportes, mencionadas a fs. 6/7-Expte. N° 23.302/22.

Que la Resolución CS N° 379/17 por la cual se declara que la Prof. Bellavilla es "considerada, jubilada en el ámbito de la Universidad", lo que manifiestamente no es resorte de esta institución, sino del organismo previsional sin atender a la real situación de revista de la nombrada docente, ni su encuadre previsional a la fecha de su dictado.

Que del análisis general de los expedientes de marras, se comparte en su totalidad con todo lo expresado en el Dictamen de Asesoría Jurídica N° 21.402 y, ratificado por el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento (Despacho N° 02/23) y Hacienda (Despacho N° 06/23),

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 2º Sesión Ordinaria del 09 de Marzo de 2023)

R E S U E L V E :

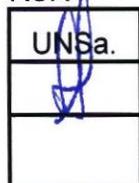
ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución N° 379/17 del Consejo Superior, por resultar ajena la competencia de este Cuerpo.

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar a lo solicitado por la **Mg. Elizabeth BELLAVILLA** y en consecuencia, ordenar a Dirección General de Personal y Dirección General de Administración realicen (en carácter de urgente) la rectificación de aportes ante la ANSeS, no realizada oportunamente, desde el 03/17 a la fecha, correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la rectificación dispuesta precedentemente, conlleva al recálculo correspondiente en concepto de antigüedad de la agente desde marzo de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese con copia a: Secretaría Administrativa, Mg. Elizabeth Bellavilla, Dirección General de Personal y Dirección General de Administración. Cumplido, siga a Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



  
CORÁ PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA